UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria Nº 30220

Resolución N° 1525-2024-UNSM/CU-R

***Tarapoto*, 24 de octubre de 2024**

Visto el Expediente N° CPU0002024000343/SGD, que contiene la Carta Nº D000267-2024-UNSM-VINV, Carta Nº D000475-2024-UNSM-CPU e Informe Nº D000415-2024-UNSM-OAJ, sobre aprobación del Reglamento de Docentes del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín es una institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política, la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objetivo de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica;

Que, el Consejo Universitario de la UNSM, es el ***máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad***. Está integrado por: ***El Rector, quien lo preside***, los Vicerrectores. ***Un cuarto (1/4) del número total de Decanos***, elegidos por y entre ellos. El Director de la Escuela de Posgrado. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, esto de conformidad con el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

Que, mediante el Informe Nº D000415-2024-UNSM-OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNSM, opina declarar PROCEDENTE la propuesta del Reglamento de Docentes del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín, por lo que RECOMIENDA que el mismo sea derivado al Consejo Universitario para su debate y posterior aprobación;

Que, con Carta Nº D000267-2024-UNSM-VINV, la Vicerrectoría de Investigación de la UNSM, en mérito a la Carta Nº D000475-2024-UNSM-CPU e Informe Nº D000415-2024-UNSM-OAJ, remite al Señor Rector de la UNSM, el Reglamento de Docentes del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín, para su aprobación en Sesión de Consejo Universitario;

Que, el citado Reglamento tiene por finalidad es establecer las pautas para el comportamiento, deberes y derechos de los docentes del Centro Pre Universitario de la UNSM, orientadas a mejorar la calidad educativa y el desarrollo académico de los estudiantes.;

Que, al ser el señor Rector de la UNSM personero y representante legal de la Universidad Nacional de San Martín (artículo 116° del Estatuto de la UNSM y artículo 60º de la Ley Universitaria – Ley N° 30220) y entre sus atribuciones está la de Presidir el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos y normas, tal como lo prescribe el numeral 62.1 del artículo 62º de la Ley Universitaria - Ley Nº 30220 y artículo 117° inciso a) del Estatuto de la UNSM;

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 23.10.2024, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento de la UNSM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **Aprobar** el **REGLAMENTO DE DOCENTES DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO** de la Universidad Nacional de San Martín, cuya copia en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria Nº 30220

Resolución N° 1525-2024-UNSM/CU-R

***Tarapoto,* 24 de octubre de 2024**

Artículo 2°.- Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, DGA, DA, OPP, CPU, DAA, Facultades, OAJ, OCI y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dra. ALICIA BARTRA REÁTEGUI
Vicerrectora de Investigación y
Rector (e) de la UNSM

Abog. AUGUSTO ARISTIDES GALVEZ VARGAS
Secretario General de la UNSM

REGLAMENTO DE DOCENTES DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Coordinación del Centro Pre Universitario	Vicerrectorado de Investigación	Consejo Universitario

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES.....3
BASE LEGAL.....3
DEL OBJETO DE LA DIRECTIVA:.....3
DEL AMBITO Y ALCANCE: 3
DISPOSICIONES PRELIMINARES: 3
DISPOSICIONES NORMATIVAS: 4
DISPOSICIONES FINALES 7

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento regula las normas, obligaciones y derechos de los docentes del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín (UNSM), con el objetivo de garantizar la calidad educativa y el adecuado desempeño de sus funciones.

BASE LEGAL

Artículo 2: El reglamento se sustenta en:

- La Constitución Política del Perú.
- La Ley Universitaria N° 30220.
- El Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín.
- Normas internas del Centro Pre Universitario de la UNSM.

DEL OBJETO DE LA DIRECTIVA:

Artículo 3: El objetivo de este reglamento es establecer las pautas para el comportamiento, deberes y derechos de los docentes del Centro Pre Universitario de la UNSM, orientadas a mejorar la calidad educativa y el desarrollo académico de los estudiantes.

DEL AMBITO Y ALCANCE:

Artículo 4: El reglamento se aplica a todos los docentes que prestan servicios en el Centro Pre Universitario de la UNSM.

Artículo 5: Este reglamento abarca todas las actividades académicas realizadas por los docentes en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES PRELIMINARES:

Artículo 6: Son objetivos del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín, en su misión de preparar a los estudiantes para ingresar a la UNSM:

1. **Reforzar y complementar conocimientos para el ingreso a la UNSM**: Consolidar y profundizar los conocimientos básicos adquiridos por los estudiantes egresados y no egresados de Educación Secundaria, orientados específicamente a superar los exámenes de admisión y facilitar su adaptación a la vida universitaria en la UNSM.

2. **Capacitación en métodos de estudio y disciplina universitaria**: Equipar a los futuros estudiantes universitarios con métodos de estudio

eficaces y fomentar hábitos de disciplina y orden, que son esenciales para enfrentar con éxito los desafíos académicos que encontrarán en la UNSM.

3. **Desarrollo de competencias clave para la vida universitaria**: Preparar a los estudiantes en la adquisición de competencias indispensables, tales como habilidades analíticas, actitudes proactivas, aptitudes académicas y valores éticos, que les permitirán iniciar y continuar sus estudios en la UNSM de manera exitosa.

4. **Orientación vocacional para la elección de carrera en la UNSM**: Proporcionar una orientación vocacional integral que permita a los estudiantes tomar decisiones informadas y acertadas sobre la elección de su carrera profesional en la UNSM, alineadas con sus intereses y capacidades. En caso de que los docentes evidencien en algún estudiante inseguridad o dudas respecto a la elección de carrera, deberán comunicarlo a las autoridades del Centro Pre Universitario para gestionar de manera oportuna una orientación vocacional personalizada.

5. **Implementación de la temática de estudios integral y específico para la UNSM**: Desarrollar y ejecutar la temática de estudios actualizado, que contemple tanto el contenido de las asignaturas, adaptado a las necesidades específicas del proceso de admisión a la UNSM. Las clases serán teóricas-prácticas, complementadas con seminarios. Para un mejor aprovechamiento del contenido, los estudiantes serán agrupados, en la medida de lo posible, según la carrera a la que aspiran ingresar en la UNSM: Grupo A (Ingenierías), Grupo B (Ciencias de la Salud), y Grupo C (Ciencias Económicas, Educación y Humanidades).

DISPOSICIONES NORMATIVAS:

Artículo 7: Los profesores del CPU-UNSM serán seleccionados a través de un concurso público. Este concurso estará abierto a todos los profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases del concurso para docentes. La selección priorizará a aquellos candidatos que demuestren un alto nivel académico, eficiencia profesional y un sólido dominio pedagógico en su área de especialización.

Artículo 8: Derechos de los docentes:

1. Trabajar en un ambiente adecuado que promueva el desarrollo óptimo de sus funciones académicas.

2. Contar con recursos y materiales necesarios para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades docentes.

3. Participar en reuniones de coordinación para la toma de decisiones que afecten su ámbito de trabajo.

Artículo 9: De los deberes de los docentes:

1. Diseñar y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje con puntualidad y eficacia
2. Mantener una coordinación constante con los Órganos Directivos del CPU.
3. Mostrar una conducta honorable y profesional en todo momento.
4. Cumplir con las labores académicas según la programación establecida y dentro de los plazos previstos.
5. Los docentes deben mantener un nivel de higiene personal y una vestimenta profesional que refleje el respeto por la institución y sus funciones. La apariencia debe ser apropiada y acorde con el entorno académico, contribuyendo a un ambiente de seriedad y profesionalismo.
6. Desarrollar con responsabilidad, eficiencia, eficacia y ética profesional las tareas propias de la asignatura a su cargo.
7. Mantener apagados los celulares durante su clase. Queda prohibido, para los profesores, el uso de celulares en el aula y fuera de ella durante la clase.
8. Completar el 100% del contenido temático de la asignatura, conforme al prospecto de admisión o programa del CPU.
9. Participar en reuniones de coordinación con el equipo de docentes de su asignatura para preparar, perfeccionar y actualizar los contenidos y materiales didácticos. El material debe ser entregado oportunamente al personal de CPU, incluyendo el solucionario, para la aprobación de las autoridades del CPU.
10. Asistir a reuniones académicas programadas por las autoridades del CPU.
11. Mantener una conducta intachable tanto dentro como fuera de la institución.
12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades del CPU.
13. Mantener actualizado el libro de control temático del CPU.
14. Presentar un informe académico al finalizar cada ciclo, que incluya logros, dificultades y sugerencias, dirigido a la Dirección.

Artículo 10: De la conducta docente:

1. **Mantener una conducta ética y profesional**: Los docentes deben actuar con integridad, responsabilidad y respeto en todas sus interacciones con estudiantes, colegas y demás miembros de la comunidad educativa, promoviendo un ambiente de confianza y cooperación. Cualquier forma de acoso, incluyendo el acoso sexual, está estrictamente prohibida y será sancionada conforme a las normas institucionales y legales vigentes.

2. **Respetar la diversidad y promover un ambiente de equidad**: Los docentes deben fomentar un ambiente inclusivo, donde se respete la diversidad de opiniones, culturas y creencias, y se promueva la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes. La discriminación en cualquier forma está prohibida y los docentes deben ser modelos de respeto y equidad.

3. **Evitar cualquier tipo de conflicto de intereses**: Los docentes deben abstenerse de cualquier conducta que pueda generar un conflicto de intereses o comprometer su imparcialidad, asegurando que sus decisiones y acciones estén siempre orientadas al bienestar de los estudiantes y al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 11: Profesor que registre dos inasistencias injustificadas, no encargue con anticipación sus horas académicas asignadas o que no demuestre puntualidad durante un ciclo académico en el ejercicio de sus funciones, será observada su postulación en el ciclo siguiente.

Artículo 12: Profesor que acumule más de tres inasistencias injustificadas, no encargue con anticipación sus horas académicas asignadas durante un ciclo académico será sustituido de inmediato y no será admitido en el ciclo siguiente.

Artículo 13: Los docentes del CPU-UNSM no podrán ejercer funciones en academias pre universitarias ni en instituciones similares durante su periodo de contratación.

Artículo 14: Los docentes del CPU-UNSM tienen prohibido realizar propaganda para otras academias pre universitarias o instituciones similares.

Artículo 15: El periodo lectivo del CPU-UNSM tiene una duración de 16 semanas para los ciclos regular, y 8 semanas para el ciclo acelerado, con fechas de inicio y término que se ajustan al cronograma del concurso de admisión a la UNSM.

Artículo 16: Queda prohibido que un profesor de CPU-UNSM, promueva o acepte el dictado de clases de refuerzo o retroalimentación a nuestros estudiantes, en forma particular o en otras instituciones, caso contrario será sustituido de modo inmediato.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17: Los casos no contemplados en la presente Directiva, que requieran una excepción a las normas establecidas, deberán ser analizados y resueltos por la Coordinación, Sub Coordinación Académica y Sub Coordinación Administrativa del CPU-UNSM, quienes tendrán la autoridad para tomar decisiones que se ajusten a las circunstancias particulares.

Artículo 18: Los profesores deberán presentar una Declaración Jurada en la que certifiquen no estar en situación de incompatibilidad e inmersos en procesos administrativos ni judiciales, siendo requisitos para ejercer como docente en el CPU-UNSM.

Artículo 19: La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de inicio del Ciclo del CPU-UNSM del año en curso. Cualquier modificación o actualización de este reglamento será comunicada oportunamente a todo el personal docente.

Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto

Centro Pre Universitario

SAN MARTÍN – PERÚ

Tarapoto 2024